



DAVID JIMÉNEZ HEREDIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE A LA REGIÓN JUNÍN COMO CUNA DEL FONDISMO PERUANO Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL SU PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DAVID JULIO JIMENEZ HEREDIA**, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 37° literal b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el Proyecto de Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RECONOCE A LA REGIÓN JUNÍN COMO CUNA DEL FONDISMO PERUANO Y DECLARA DE INTERÉS NACIONAL SU PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO

Artículo Único. – Reconocimiento y declaratoria de interés nacional

Se reconoce a la región Junín como Cuna del Fondismo Peruano, por su arraigo histórico y aporte sostenido a la formación de atletas de fondo de alto rendimiento, así como por la consolidación de competencias emblemáticas de esta disciplina. Se declara de interés nacional la promoción y el fortalecimiento del fondismo en la región Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – Coordinación interinstitucional y financiamiento

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y las municipalidades competentes, realiza las acciones que correspondan, en el marco de sus atribuciones. Dichas acciones se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, enero de 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

Denominación y naturaleza de la iniciativa

La propuesta legislativa se configura como **ley declarativa** de reconocimiento y de interés nacional, orientada a **otorgar un estatuto oficial** a una realidad deportiva y sociocultural consolidada: la identificación de la región Junín —con especial gravitación del eje Huancayo–Valle del Mantaro— como **referente histórico del fondismo peruano**. En términos de técnica normativa, la declaratoria se sustenta en la existencia de un **hecho social verificable**, con manifestaciones objetivas en el rendimiento deportivo, la producción de atletas de élite y la permanencia de prácticas competitivas en la región, evidenciándose en estudios académicos que describen el fondismo como componente identitario local y reconocen a Junín como “cuna del fondismo peruano”¹.

Contexto deportivo y trayectoria regional

Junín presenta una **trayectoria reconocible** en el atletismo de fondo a partir de la concentración histórica de fondistas y de una narrativa territorial sostenida que explica la emergencia de “mitos y héroes” del fondismo wanka como fenómeno deportivo y cultural. La documentación universitaria disponible (repositorios institucionales) registra y sistematiza esta tradición desde una aproximación cronística y testimonial, con identificación de atletas, dinámicas de entrenamiento y significación social del fondismo en Huancayo y su entorno².

Hechos institucionales y eventos emblemáticos

En el plano fáctico-institucional, la región evidencia **continuidad competitiva** mediante eventos de alcance nacional e internacional, destacando la **Marathon de los Andes** como un hito recurrente de convocatoria y proyección externa, respecto del cual existe un

¹ Calderón Puente, C. & Huachos Gabriel, P. (2022). *Representaciones sociales y construcción de identidad a través del deporte en fondistas del Instituto Peruano de Deporte Huancayo-2022* (Trabajo de investigación, Universidad Nacional del Centro del Perú). Repositorio Institucional de la UNCP. <https://hdl.handle.net/20.500.12894/9341>

² Universidad Continental. (2019). *Largo aliento: sudores, mitos y héroes del fondismo wanka*. Repositorio Institucional Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/6561>



reconocimiento público estatal y cobertura institucional que reafirman su valor deportivo y turístico, así como su arraigo en la ciudad de Huancayo y el Valle del Mantaro³.

Condicionantes geográficas y potencial deportivo de altura

Su localización andina y la altitud característica del ámbito juniense constituyen un **factor estructural** para la práctica del fondismo, en tanto la investigación doctrinal sobre entrenamiento en altura describe la altitud como condición que incide en la planificación y mejora de la resistencia aeróbica en corredores de fondo, con adaptaciones fisiológicas relevantes para el rendimiento⁴. Esta realidad confiere a Junín un perfil territorial idóneo para **entrenamiento especializado** y consolidación de semilleros.

Dimensión sociocultural y transmisión intergeneracional

El fondismo en Junín no se reduce a una práctica deportiva aislada, sino que opera como **fenómeno sociocultural** con mecanismos de reproducción comunitaria (imitación, aspiración, identificación colectiva). Ello se aprecia en testimonios periodísticos de atletas emblemáticos originarios de Junín, que describen el fondismo en su localidad como una “fiebre” que moviliza a niños y jóvenes hacia la práctica y la representación competitiva⁵.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La problemática a abordar consiste en una **brecha de reconocimiento, soporte e infraestructura** respecto de un fenómeno deportivo territorial objetivamente verificable: la consolidación histórica de Junín como **semillero nacional de atletas de fondo** y como espacio social donde el fondismo opera no solo como disciplina competitiva, sino como **práctica identitaria** con reproducción comunitaria. La literatura académica producida en la

³ Congreso de la República del Perú. (s. f.). *Huancayo vive una fiesta luego que Pleno del Congreso reconociera a la «Marathon de los Andes» como faro mundial del atletismo y destino turístico del Perú*. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/huancayo-vive-una-fieta-luego-que-pleno-del-congreso-reconociera-a-la-marathon-de-los-andes-como-faro-mundial-del-atletismo-y-destino-turistico-del-peru/>

⁴ Chanatasig-Toapanta, J. (2022). El entrenamiento de la resistencia en los corredores de fondo bajo condiciones de altura. *Ciencia Y Deporte*, 7(1), 16 - 29. <https://doi.org/10.34982/2223.1773.2022.V7.No1.002>

⁵ Perú21. (2020, 30 de diciembre). *Gladys Tejeda y sus sueños infinitos* [Crónica]. <https://peru21.pe/deportes/polideportivo/fondistas-peruanas-gladys-tejeda-y-sus-suenos-infinitos-cronica-y-video-noticia/>



región identifica esta construcción simbólica y social del fondismo y la asocia a Huancayo como “cuna del fondismo”, lo que evidencia una realidad social consolidada, pero **insuficientemente afirmada y protegida en el plano de reconocimiento público y política deportiva**⁶.

En ese marco, el problema no radica en la inexistencia del fondismo en Junín, sino en la **asimetría entre la relevancia material del aporte regional y el nivel real de condiciones habilitantes** para sostenerlo: i) infraestructura idónea y segura; ii) soporte técnico institucional; iii) continuidad de programas de formación; y iv) visibilidad pública sistemática que permita convertir el capital deportivo en resultados sostenibles, trayectorias juveniles protegidas y valor agregado territorial (turismo deportivo, economía local, cohesión social). La tradición y el prestigio por sí solos no garantizan sostenibilidad cuando el ecosistema de alto rendimiento y formación se sostiene con **capacidad instalada insuficiente** y alta dependencia de decisiones coyunturales.

Un componente crítico del problema es la **precariedad y/o deterioro de infraestructura de entrenamiento**, que incrementa riesgos de lesión, restringe volumen de trabajo técnico y limita la preparación competitiva. Cobertura periodística regional ha advertido que Huancayo, pese a ser reconocida como cuna de fondistas, **no cuenta con una pista atlética adecuada** y que el estado de la superficie compromete el entrenamiento seguro de deportistas⁷. Este déficit es estructural porque afecta el “núcleo duro” del rendimiento: continuidad del entrenamiento, prevención de lesiones y calidad de sesiones específicas (series, ritmos controlados, técnica de carrera).

La insuficiencia de condiciones materiales ha escalado incluso a la **interrupción de entrenamientos como medida de protesta**, lo que revela un umbral de deterioro que ya no es meramente administrativo, sino funcionalmente lesivo para la preparación de atletas. Informes periodísticos recientes describen protestas y suspensión de entrenamientos de deportistas —incluidos de nivel olímpico— debido al abandono y peligro asociado a la pista,

⁶ Calderón Puente, C. & Huachos Gabriel, P. (2022). Óp. Citada

⁷ Quispe Huarhuachi, L. (2025, 20 de junio). *Huancayo es cuna de fondistas pero no cuenta con pista atlética* (Diario Correo).

<https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/huancayo-es-cuna-de-fondistas-pero-no-cuenta-con-pista-atletica-noticia/>



evidenciando que el problema genera **externalidades negativas directas** sobre la salud deportiva, la planificación de temporadas y la competitividad⁸.

A lo anterior se suma una dificultad típica en ecosistemas deportivos regionales: la **fragmentación del soporte institucional** y la falta de una narrativa pública estable que convierta el “prestigio deportivo” en prioridad sostenida (mantenimiento, tecnificación, captación de talentos, alianzas educativas). Cuando el reconocimiento permanece disperso en relatos locales o en hitos episódicos, se debilita la capacidad de exigir continuidad, asignación consistente de recursos y cooperación intergubernamental. En términos prácticos, ello se traduce en que el éxito deportivo depende excesivamente del esfuerzo individual o comunitario, con menor protección institucional de la trayectoria de niños y jóvenes que ingresan tempranamente a la práctica de fondo.

Otro plano del problema es la **subutilización del activo territorial** que Junín representa como espacio de entrenamiento y de eventos de fondo. Existen competencias emblemáticas que cuentan con historia y visibilidad —como la Maratón de los Andes— con plataformas públicas que resaltan su recorrido, altimetría y continuidad, pero la ausencia de un reconocimiento normativo focalizado limita la articulación de dicho evento con estrategias sistemáticas de **turismo deportivo, marca territorial y economía local** (servicios, hospedaje, transporte, comercio)⁹. En la práctica, el evento subsiste, pero la política pública no necesariamente captura su potencial multiplicador.

En paralelo, hay evidencia de que el fenómeno del fondismo wanka ha sido suficientemente documentado como **sistema de historias, referentes y transmisión cultural**, lo cual prueba que no se trata de un hecho aislado ni de una percepción voluntarista, sino de una trayectoria con densidad social y deportiva. Publicaciones especializadas han reunido perfiles, memorias y contextos de atletas y del entorno que los produce, mostrando que el

⁸ Infobae Perú. (2025, 1 de julio). *Pista atlética en ruinas en Huancayo: deportistas olímpicos suspenden entrenamientos para protestar por el abandono y peligro.*

<https://www.infobae.com/peru/deportes/2025/07/02/pista-atletica-en-ruinas-en-huancayo-deportistas-olimpicos-suspenden-entrenamientos-para-protestar-por-el-abandono-y-peligro/>

⁹ Municipalidad Provincial de Huancayo. (s. f.). *Marathón Internacional de los Andes – Historia / ruta y altimetría / resultados 2025*

<https://www.marathondelosandes.pe/>



fondismo en Huancayo posee continuidad generacional y simbolización colectiva¹⁰; sin embargo, esa densidad no se encuentra acompañada por instrumentos públicos de reconocimiento que favorezcan su puesta en valor sostenida¹¹.

La consecuencia de no intervenir —aun mediante una ley declarativa— es doble. Por un lado, se consolida un escenario de **erosión progresiva de la ventaja competitiva regional**, en la medida que el deterioro de infraestructura y la discontinuidad de soporte incentivan migración de talentos, deserción temprana y precarización del entrenamiento. Por otro, se pierde la oportunidad de ordenar y legitimar una agenda mínima de cooperación interinstitucional y de posicionamiento territorial. La propia prensa deportiva ha advertido que Huancayo, pese a su rol en el fondismo, enfrenta condiciones que generan sensación de exclusión y olvido institucional, lo que erosiona el capital social que sostiene el semillero¹².

Finalmente, la existencia de anuncios públicos sobre futuras mejoras de infraestructura confirma indirectamente el diagnóstico: si se anuncia la construcción o renovación de pistas como prioridad, es porque el déficit ha sido reconocido como problema¹³. No obstante, sin un marco declarativo que fortalezca la legitimidad del territorio como “cuna del fondismo” y que estructure coordinación, el riesgo es que las acciones queden sujetas a coyunturas, sin continuidad como política.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta de solución se configura como una **ley declarativa mínima** que oficializa el reconocimiento de Junín como **Cuna del Fondismo Peruano** y declara de **interés nacional** su promoción, sin imponer mandatos de obra ni gasto, también se asegura su

¹⁰ Universidad Continental. (2019). Óp. Citada

¹¹ Se espera que con el reconocimiento legislativo otorgado a la Maratón de los Andes mediante Ley N° 32505, el evento se consagre como uno de los mejores a nivel internacional, sin embargo, es necesario un esfuerzo normativo en paralelo en el sentido propuesto por la presente iniciativa.

¹² Garay Alberto, E. (2020, 22 de septiembre). *Atletismo en Huancayo: la cuna del fondismo pide no ser olvidada* (El Polideportivo).

<https://elpoli.pe/2020/09/22/atletismo-huancayo-fondismo-excluido-reactivacion-cuarentena/>

¹³ El Peruano. (2025, 11 de julio). *Huancayo tendrá la mejor pista atlética del país para albergar grandes torneos*.

<https://www.elperuano.pe/noticia/274512-huancayo-tendra-la-mejor-pista-atletica-del-pais-para-albergar-grandes-torneos>



viabilidad y ejecución indirecta mediante coordinación IPD – Gobierno Regional – municipalidades, dentro de sus competencias y presupuestos existentes.

Reconocimiento oficial como instrumento de corrección de brecha pública

El reconocimiento legal de Junín como *Cuna del Fondismo Peruano* será un **acto de oficialización** que reduce la brecha entre el hecho social-deportivo y su valorización pública sostenida. Este tipo de declaración no reemplaza la política deportiva, pero sí **construye una base institucional** para articular intervenciones futuras, tales como programas específicos, cooperación interinstitucional, priorización) y otorga **legitimidad pública** al ecosistema regional de formación de fondistas. Esta lógica se alinea con los enfoques críticos sobre la relación Estado–deporte en nuestro país, que enfatizan la relevancia de cómo el deporte es incorporado y dirigido por instancias estatales para orientar acciones y prioridades.

Declaratoria de interés nacional como mecanismo de priorización y coordinación de política, sin desnaturalizar el carácter declarativo

La declaración de interés nacional “promoción y fortalecimiento del fondismo en Junín” tiene un objetivo técnico: **activar y orientar** la acción estatal dentro del marco de políticas ya existentes, sin la necesidad o mandato de crear un régimen nuevo. En términos funcionales, la declaratoria de interés nacional permite **justificar la priorización** de acciones de soporte (formación, tecnificación, infraestructura deportiva vinculada al fondismo, soporte médico-deportivo y continuidad competitiva) bajo criterios de **desempeño deportivo y externalidades sociales**. Ello es coherente con investigación académica sobre factores reales del sistema deportivo y política deportiva en el Perú, que identifica que el progreso deportivo depende de condiciones estructurales y de la conducción de políticas públicas y recursos institucionales, no solo de esfuerzos individuales¹⁴.

Enfoque de intervención: “ecosistema” (talento–entrenamiento–competencia–soporte)

La técnica legislativa permite combinar reconocimiento e interés nacional, a la vez que

¹⁴ Reyes Bossio, M. A. (2006). *Política deportiva: Factores reales del sistema deportivo*. Liberabit Revista Peruana de Psicología, 12(12), 87–94. <https://doi.org/10.1729/4827>



habilita una solución **no fragmentada**: el fondismo se comprende como cadena de valor deportiva (detección de talento, formación sostenida, entrenamiento, eventos competitivos y soporte de alto rendimiento). En esa línea, investigaciones nacionales sobre bajo desempeño en alta competencia proponen que el rendimiento se afecta por déficits sistémicos (gestión, soporte, programas, infraestructura, articulación)¹⁵, lo cual coincide con la problemática advertida para Junín: alto capital humano deportivo con limitaciones persistentes de entorno y soporte.

Alineamiento técnico con instrumentos de planificación sectorial (sin convertirlo en mandato material)

El artículo único permite sostener que la promoción y fortalecimiento del fondismo en Junín debe ejecutarse **en coherencia con instrumentos de planificación**, evitando improvisación y reduciendo discrecionalidad. En particular, la existencia de un Plan Nacional del Deporte (horizonte 2011–2030) sustenta que el desarrollo deportivo demanda planificación, continuidad y objetivos de mediano plazo; por tanto, la declaratoria funciona como **marcador de prioridad territorial** compatible con políticas de largo plazo, sin imponer por ley un programa específico ni un gasto obligatorio¹⁶.

Coordinación interinstitucional como respuesta a la fragmentación

La Disposición Complementaria Final asigna una **regla mínima de articulación**: IPD con el Gobierno Regional de Junín y las municipalidades competentes, “en el marco de sus atribuciones”. Esta técnica es idónea en leyes declarativas porque: (i) identifica a los **actores públicos naturales** del deporte y del territorio; (ii) evita crear órganos nuevos; (iii) permite que la implementación ocurra mediante instrumentos ordinarios (planes, convenios, programas), y (iv) reduce el riesgo de que el reconocimiento quede en mera proclamación sin canal institucional. La propia información institucional del IPD evidencia su rol central de

¹⁵ De La Torre Choque, C y Oviedo More, J. (2018). Política para impulsar el desarrollo del deporte de alto rendimiento. Universidad San Ignacio de Loyola.
<https://hdl.handle.net/20.500.14005/8498>

¹⁶ Instituto Peruano del Deporte. (2011). *Plan Nacional del Deporte 2011–2030*
<https://www.ipd.gob.pe/images/documentos-digitales/documentos-mapasitio/plan-nacional-deporte-2011-2030.pdf>



promoción, organización y facilitación del deporte competitivo y recreativo, por lo que la coordinación normativa se justifica por su posición funcional dentro del sistema deportivo¹⁷.

Financiamiento sin recursos adicionales: sostenibilidad y viabilidad

El proyecto de ley también estructura de forma clara la prohibición de demandar recursos adicionales, lo que cumple una función de **viabilidad fiscal y técnica**, limitando la expectativa de gasto automático y evitando que la ley se interprete como mandato de inversión inmediata. En paralelo, preserva la posibilidad de implementar medidas **con cargo a presupuestos existentes**, priorizando acciones de mayor rendimiento costo/beneficio (mantenimiento, tecnificación, soporte al deportista, eventos). En ese marco, es relevante que se disponga de programas de apoyo a deportistas de alto rendimiento (subvenciones y beneficios), con información publicada como datos abiertos; la declaratoria contribuye a justificar la **focalización territorial estratégica** (Junín como semillero) sin crear un nuevo beneficio por ley¹⁸.

Puesta en valor y turismo deportivo como externalidad positiva compatible con una ley declarativa

La ley no obliga a crear o construir obras al respecto, pero sí **habilita la puesta en valor** del fondismo y sus eventos como activo territorial. La evidencia académica sobre turismo activo vinculado a eventos deportivos indica que incluso eventos de pequeña y mediana escala generan gasto directo de participantes y repercusiones sobre el destino (alojamiento, restauración, servicios), contribuyendo a desestacionalización y dinamización local¹⁹. En consecuencia, la coordinación ordenada en la fórmula legal permite que, sin imponer mandatos materiales, las entidades integren el fondismo a estrategias regionales de promoción y articulación.

¹⁷ Revisado en:

<https://www.gob.pe/ipd>

¹⁸ Instituto Peruano del Deporte. (2025). *Programa de Apoyo al Deportista (PAD): deportistas beneficiados*. Datos Abiertos Perú.

<https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/programa-apoyo-al-deportista-deportistas-beneficiados-instituto-peruano-del-deporte-ipd>

¹⁹ Lumbreras, J. A., et al. (2020). *Impacto socioeconómico del turismo activo de eventos... ROTur: Revista de Ocio y Turismo*.

<https://revistas.udc.es/index.php/rotur/article/view/rotur.2020.14.2.6436>



IV. CUMPLIMIENTO DEL INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA

En la técnica de leyes declarativas, “**interés nacional**” funciona como una **categoría de priorización política y de puesta en valor** de un asunto relevante para la colectividad, sin exigir que exista una **carencia esencial inmediata** cuya satisfacción sea impostergable. En cambio, “**necesidad pública**” suele emplearse cuando se pretende justificar una intervención estatal ligada a la **atención de una necesidad social apremiante** (material o inmaterial), con una expectativa de actuación más intensa y con mayor exposición a cuestionamientos por mandatos implícitos (obra, servicio, gasto o ejecución)²⁰. En el caso del fondismo en Junín, el núcleo de la norma es **reconocer y posicionar** un activo deportivo–cultural regional y **habilitar coordinación** dentro de competencias existentes, sin convertir la ley en un mandato material de satisfacción urgente.

Contenido relacionado al bien común

El **bien común** se entiende como el **conjunto de condiciones sociales e institucionales** que permiten a las personas y a los grupos alcanzar de modo más pleno su desarrollo, y que orienta la acción pública hacia beneficios compartidos, no meramente individuales²¹.

El proyecto se alinea con este principio porque el reconocimiento de Junín como cuna del fondismo y la declaratoria de interés nacional ordenan simbólica e institucionalmente un fenómeno que produce beneficios colectivos verificables: cohesión comunitaria alrededor del deporte, oportunidades formativas para juventudes, valorización de capacidades regionales y articulación de actores públicos competentes, sin introducir privilegios excluyentes ni cargas nuevas, sino promoviendo condiciones generales para el desarrollo deportivo y social.

²⁰ Velásquez, E. (2025), ¿Qué se entiende por interés nacional y necesidad pública? LinkedIn. <https://es.linkedin.com/pulse/qu%C3%A9-se-entiende-por-inter%C3%A9s-nacional-y-necesidad-p%C3%BAblica-wvd1e>

²¹ Poole, D. (2008). *Bien común y derechos humanos*. Biblioteca de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r27927.pdf>



Contribución a la realización de la dignidad humana

La **dignidad humana** opera como principio constitucional que afirma a la persona como **fin en sí misma**, prohibiendo su instrumentalización y obligando a orientar el poder público a condiciones de respeto, autonomía y desarrollo²².

El proyecto cumple este principio en la medida en que reconoce y protege institucionalmente una práctica deportiva que canaliza proyectos de vida, disciplina, salud y movilidad social, reforzando un entorno de respeto al deportista como sujeto de derechos y de valoración pública, y orientando la acción estatal a sostener condiciones adecuadas (dentro de competencias y presupuestos existentes) para que la práctica del fondismo no dependa exclusivamente del esfuerzo individual en contextos de vulnerabilidad estructural.

Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista

El **pluralismo político** es un valor esencial de la democracia que presupone la **coexistencia legítima de diversas expresiones sociales y proyectos colectivos**, garantizando igualdad de condiciones para la participación y reconocimiento de identidades y manifestaciones comunitarias²³.

El proyecto se adecua a este principio porque incorpora una política de reconocimiento que no uniformiza ni excluye, sino que **visibiliza** una identidad territorial deportiva dentro del espacio público nacional, fortaleciendo la integración simbólica entre regiones y Nación. La norma no impone una visión única del deporte ni desplaza otras expresiones culturales, sino que amplía el repertorio de reconocimientos públicos bajo criterios verificables de trayectoria y contribución.

Evaluación de otros dispositivos normativos que contienen derechos y deberes constitucionales y legales

La **unidad del ordenamiento** y la **interpretación sistemática** exigen que toda intervención normativa se entienda en relación con el conjunto de disposiciones que estructuran

²² Landa Arroyo, C. (s. f.). *Dignidad de la persona humana*. IUS ET VERITAS.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15957/16381/63388>

²³ Córdón Aguilar, J. C. (2018). *Democracia, pluralismo político y partidos políticos*. Revista de la Facultad de Derecho de México.

<https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/63653/55822/185450>



derechos, deberes y competencias, evitando contradicciones, duplicidades y mandatos imposibles o incongruentes²⁴.

El proyecto cumple este principio al mantener su diseño como ley declarativa: no crea obligaciones prestacionales nuevas, no altera regímenes de derechos ni impone competencias ajenas, y se formula expresamente “en el marco de las atribuciones” de los entes competentes. Con ello, la declaratoria se integra sin fricción a los marcos existentes de deporte, descentralización y gestión pública, preservando la coherencia del sistema y evitando que el reconocimiento derive en efectos jurídicos materiales no previstos.

Integración del proceso de toma de decisión y materialización por los entes competentes del Estado

El ciclo de la política pública comprende fases articuladas —diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación— y exige coordinación intersectorial para que la decisión pública se materialice de manera efectiva en los niveles competentes del Estado²⁵.

El proyecto observa este principio al establecer una regla mínima de **articulación operativa**: el IPD coordina con el Gobierno Regional y municipalidades, lo que integra la decisión legislativa con la capacidad ejecutiva real de los niveles territoriales responsables. Además, al disponer financiamiento con cargo a presupuestos institucionales, la materialización queda sujeta a programación y gestión ordinarias, permitiendo que las entidades conviertan la declaración en acciones consistentes (formación, soporte, eventos, puesta en valor), dentro del ciclo de intervención pública y sin generar un mandato fiscal automático.

²⁴ Balaguer Callejón, M. L. (2022). *Interpretación de la Constitución y ordenamiento jurídico*. BOE – Biblioteca Jurídica Digital.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2022-252

²⁵ Williner, A., & Martínez, M. F. (2023). *Políticas públicas integrales: El caso de las políticas de desarrollo territorial* (Serie Desarrollo Territorial, N.º 22; LC/TS.2023/90). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/2023-11/S2300554_es.pdf

**V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:**

En el presente periodo legislativo se ha presentado 1 proyecto de ley con un objetivo similar al presente, el mismo que ya ha sido mencionado en las referencias de esta iniciativa cuya presentación dio la Ley N° 32505, Ley que declara de interés nacional el reconocimiento de la Maratón Internacional de los Andes como evento emblemático del atletismo mundial y motor de desarrollo deportivo, turístico y económico del país, así como su inclusión en el Abbott World Marathon Majors.

N°	Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Título del proyecto de ley	Estado	Autor
1	12370/2025-CR	11/09/2025	Proyecto de Ley que declara de interés nacional y reconoce a la “Marathon de los Andes” como faro mundial del atletismo y destino turístico para el mundo.	Publicada en El Peruano	Illich López Ureña

VI. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
3. Ley N° 29544, Ley que modifica artículos de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Criterio normativo de interpretación y priorización para la aplicación del marco deportivo vigente.

La ley se incorpora como **parámetro jurídico expreso** que orienta la lectura y aplicación de la legislación deportiva, en particular en lo relativo a promoción, desarrollo y apoyo al deporte. Ello implica que, cuando las entidades competentes diseñen, ejecuten o justifiquen medidas vinculadas al fondismo (formación, tecnificación, calendarización competitiva, soporte al deportista), podrán fundamentarlas en una **declaratoria específica** aprobada por el Congreso, reforzando la coherencia de la acción pública y reduciendo discrecionalidad. Este efecto es estrictamente interpretativo y de priorización: no crea



nuevos derechos subjetivos ni beneficios directos, pero sí consolida una **base legal de referencia** para decisiones administrativas y de gestión deportiva.

Articulación normativa de competencias intergubernamentales sin reasignación competencial

La disposición de coordinación consolida en el ordenamiento un **mandato de actuación concertada** entre el Instituto Peruano del Deporte, el Gobierno Regional de Junín y las municipalidades competentes, expresamente “en el marco de sus atribuciones”. En el acervo normativo, este efecto se traduce en una **regla de coordinación** que conecta la declaratoria con el esquema competencial ya vigente: i) reafirma que la implementación debe canalizarse por instrumentos ordinarios (planes, convenios, programas, asistencia técnica), ii) evita la creación de nuevos órganos o procedimientos, iii) reduce riesgos de invasión competencial, y iv) habilita una ejecución coherente con el reparto de funciones que ya existe en las normas orgánicas y en el régimen deportivo, sin alterar su contenido.

Cierre expreso del efecto presupuestal en sede legislativa y control de interpretaciones expansivas

El efecto normativo interno relevante que produce la ley es: **bloquea** interpretaciones que pretendan convertir la declaratoria en un mandato de gasto, inversión u obra pública por sí misma. En términos de acervo normativo, fija una **regla de contención** que preserva la compatibilidad de la ley con el sistema presupuestario y con las exigencias de sostenibilidad fiscal, obligando a que cualquier acción se financie con recursos ya asignados en los presupuestos institucionales de las entidades competentes. Con ello, se previene que la ley sea usada como fundamento autónomo para exigir partidas adicionales o generar obligaciones financieras no previstas, manteniéndose su naturaleza declarativa y su eficacia como norma de orientación y coordinación.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Actores involucrados	Costos	Beneficios
REGIÓN JUNÍN	Costos de articulación y gestión para convertir el reconocimiento en acciones concretas:	Impacto económico: fortalecimiento de la “marca territorial” asociada al fondismo, con

	planificación, coordinación interinstitucional, calendarización de eventos, gestión de uso y mantenimiento de infraestructura deportiva existente. Costos transaccionales por formalización de convenios y adecuación de instrumentos de gestión (planes regionales/locales, lineamientos, metas de promoción deportiva). Impacto económico: reasignaciones marginales dentro de presupuestos institucionales para actividades de promoción, soporte logístico y mantenimiento ordinario; no se genera obligación legal de inversión nueva. Impacto presupuestal: nulo adicional al Tesoro Público; potencial presión interna por priorización de partidas ya existentes.	potencial dinamización de economías locales vinculadas a eventos (servicios, comercio, transporte, alojamiento) y mayor atracción de visitantes y deportistas para entrenamiento de altura. Efectos monetarios: incremento gradual de demanda en cadenas de valor locales durante calendarios competitivos; mejores condiciones para captar auspicios, cooperación y alianzas. Efectos no monetarios: reputación institucional, cohesión social, identidad regional, legitimidad para sostener políticas deportivas subnacionales y continuidad de eventos emblemáticos. Impacto presupuestal: mejora de eficiencia del gasto deportivo al focalizar acciones en un activo regional probado, sin crear nuevos programas obligatorios por ley.
FONDISTAS	Costos de adecuación a nuevas exigencias de formalización (inscripciones, controles, protocolos, mayor trazabilidad de entrenamientos y participación competitiva) si las entidades implementan mecanismos de soporte. Costos de oportunidad por participación en eventos y procesos selectivos. Impacto económico: posibles gastos privados asociados a traslados, implementos y controles; no se crean costos obligatorios nuevos por la ley en sí. Impacto presupuestal: sin impacto directo; eventuales apoyos dependen de programas	Efectos monetarios: mayor probabilidad de acceso competitivo a apoyos existentes, al fortalecerse la prioridad territorial y la visibilidad pública del semillero. Reducción de costos de transacción para acceder a oportunidades (mejor información, articulación y calendarización). Efectos no monetarios: reconocimiento institucional, motivación, protección simbólica del proyecto deportivo, mayor previsibilidad para la carrera (competencias, seguimiento, redes de apoyo), y fortalecimiento del ecosistema técnico (entrenadores, clubes). Impacto económico: mejora en productividad deportiva



	vigentes y decisiones presupuestales ordinarias.	(rendimiento) por mayor continuidad competitiva y soporte coordinado.
ESTADO PERUANO	Costos de coordinación, monitoreo y priorización: diseño de acciones de promoción y fortalecimiento dentro del marco competencial y presupuestal existente. Costos administrativos por convenios y asistencia técnica; costos operativos de soporte a eventos cuando corresponda. Impacto económico: reasignación de recursos dentro de presupuestos institucionales (costo de oportunidad) sin obligación legal de gasto adicional. Impacto presupuestal: explícitamente sin recursos adicionales al Tesoro Público; riesgo de expectativas políticas que presionen futuras asignaciones, mitigado por la cláusula de no gasto adicional.	Impacto económico: mayor eficiencia del gasto público deportivo al concentrar esfuerzos en un territorio con evidencia de retorno deportivo y externalidades sociales. Efectos monetarios: potencial reducción de costos por conflictos y demandas dispersas al existir un marco declarativo claro que ordena coordinación; posibilidad de apalancar cooperación y auspicios privados. Efectos no monetarios: fortalecimiento de legitimidad del sistema deportivo, mejora de gobernanza por coordinación intergubernamental, y reforzamiento de objetivos de salud pública y cohesión social asociados a práctica deportiva. Impacto presupuestal: neutral en términos de obligación; positivo en eficiencia y focalización si se integra a programas vigentes.
POBLACIÓN EN GENERAL	Costos indirectos y difusos: eventuales externalidades locales por realización de eventos (congestión, uso de espacios públicos, necesidad de ordenamiento) y posibles reasignaciones de prioridades deportivas locales frente a otras disciplinas. Impacto económico: marginal; no se generan cargas tributarias ni obligaciones nuevas. Impacto presupuestal: no aplicable directamente.	Efectos monetarios: beneficios indirectos por dinamización económica local en períodos competitivos y por mayor atracción de visitantes; potencial incremento de oferta de servicios vinculados al deporte. Efectos no monetarios: acceso ampliado a referentes deportivos y cultura de vida saludable; fortalecimiento de identidad y orgullo regional-nacional; estímulo a prácticas deportivas juveniles. Impacto económico-social: mejora de capital social y cohesión; beneficios sanitarios de largo plazo por promoción de



DAVID JIMÉNEZ HEREDIA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN
DE LA ECONOMÍA PERUANA

	actividad física (efecto no monetario con correlatos económicos en productividad y salud).
--	--

IX. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024/2025²⁶ Y EL ACUERDO NACIONAL²⁷

AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO 2024-2025	
Política 3 -	Afirmación de la identidad nacional.
Tema 10	Reconocimiento de personas y hechos históricos.
Política 12 - Tema 44	Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte. Promoción del deporte.
ACUERDO NACIONAL	
Política 3	Afirmación de la identidad nacional.
Política 12	Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 12:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 11:50:21-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha Lupe
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 10:24:19-0500

David Julio Jiménez Heredia
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2026 09:37:29-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 12:20:06-0500

²⁶ Agenda Legislativa del Congreso 2024-2025. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-20242025>

²⁷ Acuerdo Nacional tomado de <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado-politicas-de-estado-castellano/>



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 13:31:15-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2026 09:31:17-0500